

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Torróx la autorización solicitada para procesar á don Sebastian Ramos y Ramos, Alcalde de Algarrobo, del cual resulta:

Que en el Juzgado de Torróx, en virtud de denuncia formulada por don Sebastian Segovia, se principió á instruir un procedimiento contra el Alcalde de Algarrobo por haber procedido á ejecutar un embargo en bienes de dicho sugeto para hacer efectiva la cantidad de 4,818 reales á que ascendían los gastos ocasionados en cierto expediente de medicion y clasificacion de terrenos, y cuya suma debia pagar D. Sebastian Segovia, según resolución definitiva del gobierno de la provincia:

Que al practicarse el embargo el Alcalde no permitió se nombrase depositario á la persona que proponia la esposa de Segovia, insistiendo en que lo fuese D. Sebastian Pastor Ramos, de quien se alegó en el acto que carecia de bienes y responsabilidad; de lo cual, y de haber dado cumplimiento á las órdenes del Gobernador en el termino de las 24 horas siguientes á la en que las recibió, procediendo á embargar los objetos que encontró en casa de Segovia, ausente del pueblo á la sazón, se deduce por el Promotor fiscal que el Alcalde de Algarrobo cometió una vejacion injusta contra la esposa del embargado, apremiándola innecesariamente.

Que en vista de lo expuesto por aquel funcionario, el Juez solicitó la autorizacion para proceder contra el Alcalde por creerle comprendido en los artículos 299 y 300 del Código Penal; pero el Gobernador se la negó fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde no hizo mas que cumplir lo que el Gobernador le habia provenido en las diligencias que le cometiera.

Vistos los artículos citados del Código, por el primero de los cuales se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes; y por el segundo de los mismos al que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usure de apremios ilegítimos é innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que, según resulta de la copia del oficio presentado por el mismo denunciador, al ser desestimada la instancia que ele-

vó al Gobierno de la provincia sobre el pago de las costas se previno al Alcalde de Algarrobo, para que lo hiciese saber al interesado, que en un breve plazo efectuase el pago de las mismas:

Considerando que, cumplimentada esta orden, aparece del expediente instruido ante la misma autoridad que ántes de la diligencia de apremio se requirió para el pago á la esposa de Segovia, dejándole en su poder la correspondiente cédula por no hallarse presente su marido:

Considerando, por último, que el Alcalde de Algarrobo, ánte quien se habia seguido todo el expediente y ante cuya autoridad debió terminarse con el pago de las costas, no cometió el allanamiento de morada que se le imputa, ni cabe calificar de ilegítimo é innecesario el apremio que decretó y mandó llevar á cabo despues de haber trascurrido el plazo breve que concedió al deudor para que pagase las costas;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á ventinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

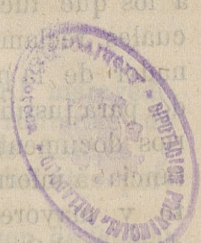
En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que en 25 de Marzo de 1790, el Marqués de Astorga dió á foro perpétuo al Concejo y vecinos de la villa de Sorriba 25 tierras y prados de su propiedad, á condicion de que le pagarán anualmente 40 fanegas de trigo y 18 maravedises, y lo mismo los demás vecinos sus sucesores; pactándose entre otras condiciones, que siempre habian de gozarse las fincas por los vecinos del pueblo, sin que á su fallecimiento pudieran incorporarse á sus bienes y partirse, sino que habia de recaer su goce en algun hijo que fuera vecino de aquella villa, según el orden que estableciera el Concejo:

Que en 4 de mayo de 1788 el Concejo de la villa de Sorriba estableció el orden de suceder los vecinos en el disfrute de los quiones aforados al Marqués de Astorga, el cánón que habia de pagar cada uno, y la obligacion de trabajar por sí cada vecino la suerte que llevase, sin poderla arrendar ni alargar á nadie, sopena de quedar excluido de ella, pasando al Concejo su disfrute:

Que en 15 de Febrero de 1862, cuatro vecinos de Sorriba denunciaron al Ayuntamiento de Cistierna, del que depende aquel pueblo, que habia algunos quiones de los aforados al Marqués de Astorga que no estaban labrados por sus llevadores, pidiendo que se les deshauciara de ellos, y el Concejo los diera á vecinos que reunieran las condiciones establecidas:

Que informada esta instancia por un Concejal y el Alcalde pedáneo de Sorriba, acordó el Ayuntamiento de Cistierna, pasarla al Concejo de aquel pueblo para que cumplierse lo prevenido en su arreglo de 1788, y en su virtud, reunidos los vecinos, declararon á cinco de ellos



desposeidos de las fincas que constituian sus respectivos quinones, pasando estos á otros cinco, entre los cuales se encuentran los cuatro denunciadores.

Que aprobado este acuerdo del Concejo de Sorriba por el Ayuntamiento de Cistierna, se notificó á los que fueron desposeidos, los cuales reclamaron ante el Gobernador de la provincia acompañando para justificar sus derechos varios documentos; y pasada la instancia á informe del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y despues al Consejo provincial, acordó aquella Autoridad, conforme con lo informado, que se llevase á efecto la providencia de la Corporacion municipal:

Que á nombre de Pablo Sanchez, vecino de Sorriba y uno de los desposeidos, se presentó en el juzgado de Riaño una demanda ordinaria contra su convecino Dionisio Quirós, á quien el Ayuntamiento habia trasferido las tierras que aquel poseia, á fin de que se declarase que correspondía al demandante el dominio útil del quinon de Aceballos, que sus antepasados habian poseido desde que se distribuyeron entre los vecinos las tierras aforadas por el Marqués de Astorga:

Que hecho el emplazamiento, el demandado acudió al Gobernador solicitando que requiriese la inhibicion al Juez, como lo hizo aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en el número 2.º del art. 8.º de la ley de Ayuntamientos, y en el 1.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente de competencia, sustuvo la suya el Juzgado en atencion á que el Concejo y vecinos de Sorriba, al contratar con el Marqués de Astorga, lo hicieron como particulares, sujetos á las leyes civiles y no como colectividad ó entidad administrativa, á que las fincas no se disfrutaban en comun, sino individualmente por los vecinos, y á que ni la materia ni las leyes que han de aplicarse corresponden al orden administrativo, tratándose de la inteligencia de un contrato privado:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en

su número 1.º encarga á los Consejos provinciales oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales:

Considerando:

1.º Que no consta que las tierras sobre que versa la cuestion sean de aprovechamiento comunal; y por el contrario aparece que fueron aforadas al Concejo y vecinos de Sorriba con objeto de que estos gozaran del dominio útil individualmente y no en comunidad, por lo cual no son aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador:

2.º Que el acto del Concejo de aquel pueblo estableciendo el orden de suceder en el goce de las tierras, y las demás condiciones que habian de llenar los vecinos á quienes se habian repartido quinones, no fué un acto administrativo del municipio, sino el complemento del contrato de aforo celebrado con el Marqués de Astorga en virtud de la delegacion consignada en él; y por consiguiente es la interpretacion de un contrato privado el motivo de la presente contienda:

3.º Que la cuestion del dia versa en último extremo sobre la propiedad del dominio útil de una finca, lo cual es peculiar y privativo de la Autoridad judicial:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartajena la autorizacion solicitada para procesar al sereno Pedro Navarro por lesiones, del cual resulta:

Que en la noche del 13 de Junio de 1863, Pedro Navarro, sereno del barrio de San Antonio Abad, extramuros de Cartajena, oyó voces y lamentos de una mujer que estaba en una barraca de las afueras, y acudiendo al sitio, vió á la que dijo llamarse Isabel Albertos pugnando por desasirse de un hombre, al parecer mendigo, que la tenia cogida del bolsillo y con una navaja en la mano, como en ademán de querer cortársele, asegurando ella que así lo habia intentado realizar para robarle el dinero que llevaba, despues de haber pretendido violarla:

Que el sereno intimó al mendi-

go para que la dejase, pero volviéndose contra él navaja en mano acometiéndole y diciéndole que le iba á matar, se vió obligado á darle un golpe con el asta de la lanza, causándole una lesion en el brazo izquierdo; y habiéndole detenido, le presentó al Alcalde pedáneo del barrio, auxiliado de otro sereno, porque en el tránsito habia querido hacer nuevamente resistencia con piedras:

Que formada causa criminal contra el mendigo por estos hechos, el Promotor fué de dictámen que se sobreseyera respecto al tanto de culpa que se pretendia exigir contra el sereno, porque las lesiones que causara al primero habian sido producidas por la resistencia del criminal, no obstante lo que, el Juez creyó deber solicitar la correspondiente autorizacion para procesar al sereno:

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, negó aquel requisito por considerar que el empleado habia cumplido con los deberes de su cargo, lo que le exime de responsabilidad criminal:

Vistos los casos 4.º 6.º y 11 del art. 8.º del Código penal, segun los cuales están exentos de responsabilidad criminal los que cometan un acto dentro de las circunstancias que señalan:

Considerando que el ejecutado por el sereno Pedro Navarro al defender á la mujer que el mendigo intentaba violar y robar reune todas las condiciones necesarias para que no le alcance responsabilidad alguna, antes por el contrario, cumplió con su deber amparando á la persona que le pedia su auxilio,

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 624.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Mauricio Martinez, natural de Fuentes de Carbajal, y residente en Valdunquillo, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual andaba mendigando con un ciego

llamado Pedro Ramos, y ha desaparecido de su compañía.

Valladolid 13 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Señas de Mauricio Martinez.

Edad, 13 años; vestia pantalon de casiana; chaleco, paño negro usado, chaqueton de paño malo de Astudillo, yendo descalzo y sin sombrero.

Núm. 627.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Isidro Lopez Lopez, natural y vecino de Pozo, parroquia de Donis, partido de Becerreá, en Lugo, oficio jornalero, de 41 años de edad, estatura bastante alta, casado; el cual debe sufrir 30 dias de prision, por apremio en causa criminal, que se le siguió por el Juzgado de Olmedo en el año último, y en caso de ser habido, se le remitirá á mi disposicion, con las debidas seguridades.

Valladolid 13 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Núm. 628.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del licenciado del presidio de esta ciudad, Manuel Hernandez Amado, cuyas señas se expresan á continuacion, que hallándose sujeto á la vigilancia de la autoridad, no se ha presentado en Gijon, pueblo de su naturaleza, en la provincia de Oviedo, y como punto de residencia que eligió para extinguir dicha pena. En el caso de ser habido, se le remitirá á mi disposicion con las debidas seguridades.

Valladolid 13 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Señas de Manuel Hernandez.

Edad, 18 años; estatura, 5 piés una pulgada; pelo, negro; cejas, idem; ojos, id.; nariz, regular; cara, id.; boca, id.; barba, naciente; color, moreno; tiene tiña.

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

SECCION TERCERA.

Núm. 626.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose interesado el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar saber el paradero de Francisco Alvarez San José, tambor licenciado del regimiento infantería de la Princesa número 4, á fin de remitirle los alcances, que le resultan en la liquidación de su cuenta, con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se halla acogido dicho individuo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del interesado, pueda presentarse en el término de 8 días ó por medio de apoderado en este Gobierno á los fines que indica el expresado Consejo.

Valladolid 13 de Diciembre de 1864.—El Gobernador de la provincia, Angel María Dacarrete.

SECCION CUARTA.

Núm. 631

ADMINISTRACION principal de Propiedades y derechos del Estado.

No pudiendo tener efecto el día 20 del actual, por causas imprevistas, la subasta anunciada en el Boletín Oficial de 18 de Noviembre último y aclaración hecha en el día 2 de los corrientes, de varias fincas sitas en Alaejos Fresno el Viejo y Simancas, se hace saber que la misma tendrá efecto el 1.º de Enero próximo, y que los expresados arriendos darán principio en 15 de Agosto de 1865.

ADVERTENCIA.

El tipo de la subasta de las tierras de los beneficios de Valdefuentes señaladas con el número 1,839 del inventario, lo será de 4,311 reales, en vez se 1,311 reales que tiene señalados.

Valladolid 14 de Diciembre de 1864.—Ramon Serrano y Coello.

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1768 al 1829 ambos inclusive.

PUEBLO DE ALAEJOS.

Lope de Guevara e Isabel Navarro, su mujer impusieron censo de ochenta y cuatro mil maravedises, sin que se exprese si es de capital ó réditos á favor del convento de religiosas Trinitarias de Medina del Campo, y á la seguridad de él hipotecaron varias fincas, sitas en término de Alaejos y otros pueblos que se deslindan imperfectamente, y algunos censos sobre los bienes de distintas personas sin que se determinen. En 1769.

Domingo Sanchez y María Hernandez impusieron censo de 3.300 reales de capital á razon de 20.000 maravedises al millar, á favor del convento de la Purísima Concepcion, recoletas Agustinas de Medina del Campo y á su seguridad impusieron varias fincas que se deslindan imperfectamente. En 1773.

D. Pedro, D. Cristobal y Doña María Corregidor, impusieron censo de 5,000 reales de capital y 250 de réditos á favor del Licenciado Santos García, sobre varias fincas, de las cuales no se deslindan una casa y una tierra. En 1774.

Catalina Martin por escritura de transaccion y convenio se obligó á pagar cinco ducados en cada año á favor del convento de monjas Trinitarias de Villoruela por razon de tres misas y lumbre de la lámpara de Nuestra Señora del Avemaria, y á la seguridad del pago hipotecó una tierra que no se deslinda. En 1774.

Francisco Chico Monroy fundó un aniversario de cuatro misas en cada año sobre una casa y una tierra. No consta más. En 1775.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
No consta.	Rústica.	»	»	D. Matías Buitron.	no consta	compra.	1832.
Id.	Urbana.	»	»	Mariano Obelar.	Id.	Id.	1833.
Id.	Rústica.	»	»	Genaro Santander.	Id.	Id.	1838.
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Manuel Serratea.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Carranza (calle de)	Urbana.	»	»	Antonio Santander.	Id.	Id.	1839.
Trasurra (pago de)	Rústica.	»	»	Félix Medina.	Id.	Id.	»
Sola (pago de la).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	José Santana Lopez.	Id.	Id.	»
Horno (pago del).	Idem.	»	»	Francisco Rodriguez Rico	Id.	Id.	»
Fortaleza (calle de).	Urbana.	»	»	Santos Perez.	Id.	Id.	»
Magestad (pago de la).	Rústica.	»	»	Bernardo Mongé.	Id.	Id.	»
Milanera (pago de la).	Idem.	»	»	Manuel Castandez.	Id.	Id.	»
Sobaco (pago del).	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Monte (sitio del).	Idem.	»	»	Isidoro Gonzalez.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Manuel Benito.	Id.	Id.	»
No consta.	Urbana.	»	»	José García Lopez.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Jorja Antoraz.	Id.	Id.	»
Sendero de los frailes (pago del).	Rústica.	»	»	José Santana Lopez.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Cristobal Martin.	Id.	Id.	»
Id.	Urbana.	»	»	Pedro Velloso.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Monte (sitio del).	Rústica.	»	»	Joaquin García.	Id.	Id.	»
Garganilla (calle de la).	Urbana.	»	»	Pantaleón Nieto.	Id.	Id.	»
Monte (sitio del).	Rústica.	»	»	Juan Caballero.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Antonio Santana Escudero.	Id.	Id.	»
Monte (sitio del).	Idem.	»	»	Francisco Martin Galvan.	Id.	Id.	»
Vega (sitio de la).	Idem.	»	»	Juan García Frutos.	Id.	Id.	»
Plaza pública.	Urbana.	»	»	Antonio Galvan.	Id.	Id.	»
Redondo (sitio del).	Rústica.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Francisco Mangas.	Id.	Id.	»
Pastores (calle de)	Urbana.	»	»	Lorenza Hilario.	Id.	Id.	»
No consta.	Rústica.	»	»	Tomas Mangas.	Id.	Id.	»
Zabacos (calle de).	Urbana.	»	»	Antonio Mangas S. José.	Id.	Id.	»
No consta.	Rústica.	»	»	Isidro Santana.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id.	»
Monte (sitio del).	Idem.	»	»	Francisco Martin Galban.	Id.	Id.	»
Pastores (calle de).	Urbana.	»	»	Manuel Iglesias.	Id.	Id.	»
Pedro Mella (pago de).	Rústica.	»	»	Julian Alonso.	Id.	Id.	»
No consta.	Urbana.	»	»	Manuel Lucas Galban.	Id.	permuta	»
Id.	Idem.	»	»	Antonio Carrasco.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Manuel Gallego.	Id.	compra.	»
Id.	Rústica.	»	»	Justo Gonzalez.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Antonia Portillo.	Id.	Id.	»
Monte (sitio del).	Idem.	»	»	Baltasar Gonzalez.	Id.	Id.	»

Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Moderno.			
Llano (sitio del).	Rústica.	»	»	D. Baltasar Gonzalez.	No consta compra.	1839.
No consta.	Idem.	»	»	Salvador Santana.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Manuel Pamparacuatro.	Id.	»
Id.	Urbana.	»	»	Felipa Gonzalez.	Id.	»
Monte (sitio del).	Rústica.	»	»	Juan Caballero.	Id.	»
No consta.	Idem.	»	»	Miguel Gonzalez.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Manuel Castander.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Andrés Lucas.	Id.	»
Id.	Urbana.	»	»	José Salamanqués.	Id.	»
Id.	Rústica.	»	»	El mismo.	Id.	»
Id.	Urbana.	»	»	Pedro Velloso.	Id.	»
Id.	Rústica.	»	»	Claudio Rodriguez.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Isidro Santana Pamparacuatro.	Id.	»
Carrevadillo (pago de).	Idem.	»	»	Baltasar Gonzalez.	Id.	»
Sola (pago de la).	Idem.	»	»	Ramon Mangas.	Id.	1840.
No consta.	Urbana.	»	»	Abdon Navas.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Lorenzo Perez.	Id.	»
Valdeherrereros (pago de).	Rústica.	»	»	José Rodriguez.	Id.	»
Sendero del Colagon (pago del).	Idem.	»	»	Manuel Delgado Isla.	Id.	»
Vallearcon (pago de).	Idem.	»	»	Bernardo Olea.	Id.	»
Zabacos (calle de).	Urbana.	»	»	Gil García.	Id.	»

Se continuará.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 18 de sus Estatutos, ha acordado emitir diez millones de reales en obligaciones de la misma Sociedad, cuyas obligaciones, devengarán un interés de 10 por 100 anual y serán expedidas con fecha 1.º de Diciembre próximo á los plazos y por las cantidades siguientes:

Serie A.	1,000.	Obligaciones de á 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Agosto de 1865, importantes Rr. vn.,.....	2.000,000
Serie B.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Setiembre de 1865, importantes,.....	2.000,000
Serie C.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Octubre de 1865, importantes,.....	2.000,000
Serie D.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán el 30 de Noviembre de 1865, importantes,.....	2.000,000
Serie E.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Diciembre de 1865, importantes,.....	2.000,000
Total.			10.000,000

El interés de 10 por 100 anual que devengarán estas obligaciones será pagado por la Sociedad á la época de los respectivos vencimientos.

Las personas que quieran interesarse en esta emisión acudirán desde luego á la Secretaría del Crédito Castellano en donde recibirán inscripciones provisionales de las cantidades que deseen adquirir, cuyas inscripciones serán brevemente cangeadas por las obligaciones definitivas que se están confeccionando.

El pago de estas obligaciones puede hacerse con las que actualmente tiene en circulación la Sociedad, que llevan la fecha de 1.º de Abril de 1863.

Valladolid 27 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

ANUNCIO.

El día 30 del presente mes se pondrá en pública subasta la contrata del tiemo de Caballos del Colegio y Escuela General de Caballería, como así mismo la de las pieles de caballos muertos: las personas que deseen quedarse con dichas con-

tratas, podrán presentarse en la oficina de Mayoría de dicho Establecimiento desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del expresado día.

Valladolid 8 de Diciembre de 1864.—El Jefe del Detall, Cayetano de la Jara.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este día, correspondiente á 50 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de reales vellon 9,100.

Se ha devuelto á petición de 21 interesados, la cantidad de reales vellon 55,052-33 en metálico.

Valladolid 11 de Diciembre de 1864.—El Director de semana, Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

	RS.	CT.
Se han dado por 15 letras.....	58,782	»
Se han cobrado por 17 letras.....	118,600	»
Se han dado por 6 empeños sobre alhajas	3,020	
Se han cobrado por 6 desempeños sobre alhajas.....	2,859	80

Valladolid 11 de Diciembre de 1864.—El Director de semana, Antonino Santos.

En virtud de providencia de este Juzgado de Guerra y Estrangería, dictada en los autos de Abintestato del súbdito Francés, don Esteban Cussin, se venden en pública licitación diferentes ropas y muebles de casa.

El remate tendrá lugar el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala de Audien-

cia del Juzgado, sita en la calle del Prado, núm. 7.

Valladolid 10 de Diciembre de 1864.—El Escribano principal de Guerra, Pedro de Solís Ramos.

ANUNCIO.

D. Toribio F. Calzado, vecino de Mayorga, admite rese lanares en los pastos del Monte grande de la misma, a precios convencionales. Mayorga 11 de Diciembre de 1864.—Toribio F. Calzado.

Se admiten proposiciones para el aprovechamiento de los pastos del monte, titulado Valdecós, en el valle de Esgueva. El encargado vive en la calle del Obispo, número 32.

BANCO DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 37 del Reglamento, para llenar las vacantes ocurridas en la Junta de Gobierno, ha acordado ésta convocar los accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 28 de Diciembre próximo, á las siete de la noche, en el local del Banco.

Los accionistas que deban concurrir presentarán sus títulos en esta Secretaría, con 8 dias de anticipación al en que se celebra la Junta, para proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 29 de Noviembre de 1864.—El Secretario, José Angel Rico.

PLAZA DE TOROS.

Se arrienda la plaza de Toros y se admiten proposiciones para dicho fin.

MADERAS.

Se venden cien piezas de olmo y fresno, algunas de ellas cortadas de un año. La venta en junto ó por piezas, segun convenga. El portero de la casa, núm. 11 Plazuela de San Miguel, ó en Santovenia, darán razon.

VENTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

Los aboricultores del Norte de España Pedro Ibañez y Compañía, vecinos de Nalda, cerca de Logroño, que lo años anteriores hacían de venta de plantas en esta ciudad su Valladolid en la posada de San Ignacio, tienen este año su depósito y puesto de venta en la calle de Santiago, núm. 27, jardín del señor de Ochotorena.

Tienen árboles y arbustos de muchas clases, plantas de flores muy selectas, y sarmientos barbados para viñedos.

VALLADOLID.

Imprenta de F. M. Perillan.

Libertad núm. 8.